

Los datos de carácter personal han sido disociados del presente Acta a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

ASISTENTES AL ACTO:

Presidente:

D. Rafael Cobano Navarrete

Tenientes de Alcalde:

D^a. María Zahira Barrera Crespo
D. Lázaro González Parrilla
D. José Luis García Bernal
D. Román Tovar Merchán

Secretario:

D. José Antonio Marín López

En Paradas, siendo las catorce horas del día seis de junio de 2016, se reúne en las dependencias de la Alcaldía en la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local de la Corporación de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Cobano Navarrete, y la concurrencia de los Tenientes de Alcalde que al margen se citan, siendo asistidos por el Secretario de la Corporación que suscribe, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria convocada para el día de la fecha en primera convocatoria.

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta, se abre el acto de orden de la expresada Presidencia, procediéndose a la deliberación de los asuntos que componen el orden del día:

1. APROBACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.
2. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
3. MEDIDAS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL.
4. LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, OBRAS E INSTALACIONES.
5. LICENCIAS DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS.
6. DISCIPLINA EN MATERIA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y MERCANTILES.


PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.-

Acto seguido toma la palabra el Sr. Alcalde, para, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 113.1, letra a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986, justificar la necesidad de tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión con la máxima urgencia, lo que no permite convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima de veinticuatro horas exigida por la Ley 7/1985, de 2 de Abril. La Comisión, por el voto a favor de los cuatro miembros asistentes, que constituyen la mayoría de los asistentes al acto, ratifica la urgencia alegada, y pasa a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para preguntar si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción al acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2016, distribuida con la convocatoria.

Se da cuenta a la Junta del error padecido en el segundo

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51	
Observaciones		Página	1/37	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==			

apellido del Teniente de Alcalde D. Román Tovar Muñoz, que aparece incorrectamente como D. Román Román Muñoz.

No habiéndose manifestado objeción alguna, se considera aprobada la misma, con la corrección indicada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

PUNTO TERCERO.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL.- Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del siguiente procedimiento incoado con número de expediente **13/227**, sobre solicitud de calificación ambiental para la actividad sita en el **c/ [REDACTED]**, dedicada a **[REDACTED]**, actividad sometida al instrumento de prevención ambiental de Calificación Ambiental, al encontrarse recogida en la categoría 13.32 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Visto que el día 24 de febrero de 2016 ha tenido entrada un escrito mediante el cual se comunica que el anterior titular de la solicitud de licencia transmite a otra persona la solicitud anterior y los documentos técnicos obrantes en dicho expediente, y éste los acepta y se subroga en todos los derechos y obligaciones derivados del procedimiento de licencia de apertura.

A dicha solicitud se adjuntó en diferentes fechas la siguiente documentación:


- Proyecto de instalación, redactado por Ingeniero Técnico Industrial, visado por el Colegio Oficial Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, con fecha 10 de julio de 2013 y número 3974/63.
- Anexo al proyecto anterior, redactado por el mismo técnico y visado por el mismo Colegio Profesional con fecha 31 de marzo de 2016 y número 1943/66.
- Documento de síntesis de características de la actividad.

Visto que con fecha 25 de julio de 2013 mediante Decreto de la Alcaldía se acuerda la admisión a trámite de la solicitud, sometiéndose el procedimiento a información pública por el plazo de veinte días.

Visto que una vez finalizado el trámite de información pública el día 14 de septiembre de 2013, no se han presentado alegaciones en el plazo establecido para ello.

Visto los informes favorables emitidos por el Sr. Arquitecto municipal, el día 30 de junio de 2014, y por el Sr. Ingeniero Técnico Industrial municipal, el día 22 de abril de 2016, los cuales obran en el expediente de su razón.

En base a dichos antecedentes se hacen las siguientes,

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51	
Observaciones		Página	2/37	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==			

CONSIDERACIONES DE DERECHO

1.- La actividad se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dentro de la categoría 13.32, por lo que se ha sometido al procedimiento de Calificación Ambiental, conforme al procedimiento establecido en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, siendo el Ayuntamiento de Paradas el Órgano Ambiental competente.

La documentación técnica presentada se considera formalmente completa y suficiente para el análisis de la actividad.

Tras la revisión del expediente municipal, se observa que se han realizado los trámites de información pública y de audiencia al interesado, según establece el citado Decreto 297/1995, sin que se hayan producido alegaciones.

En el informe del Arquitecto municipal del día 30 de junio de 2014 se concluye que, desde el punto de vista exclusivamente urbanístico, no se aprecian inconvenientes para el ejercicio de la citada actividad en el presente establecimiento.


Analizada la documentación presentada, se considera que no se detectan incumplimientos en cuanto a la normativa aplicable en materia de medio ambiente, por lo que procedería conceder la calificación ambiental favorable de la actividad de referencia. Se establecen como requisitos y medidas correctoras de carácter ambiental las contenidas en la documentación técnica presentada.

La Resolución de la calificación ambiental favorable deberá comunicarse a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, a lo efectos de lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley 7/2007. También se deberá notificar dicha Resolución al Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas "Plan Écija", para que realice las actuaciones que estimen oportunas en el ámbito de sus competencias.

2.- Por otro lado, se considera que conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, la puesta en marcha de las actividades con calificación ambiental se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

3.- Finalmente, se considera que previo al inicio de la actividad (y a la presentación en el Ayuntamiento de la declaración responsable para el ejercicio de la misma) el interesado deberá disponer, en cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa medioambiental, de los siguientes documentos (los cuales estarán a disposición de los técnicos municipales):

- Certificación expedida por técnico competente de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, conforme a lo establecido en el artículo 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, con el contenido especificado

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51	
Observaciones		Página	3/37	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==			

en el mismo.

Considerando que conforme preceptúa el artículo 43 de la Ley 7/2007, en consonancia con el artículo 21,1,s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Alcalde la resolución del procedimiento de calificación ambiental, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Otorgar la calificación ambiental favorable, y estableciéndose como requisitos y medidas correctoras de carácter ambiental las establecidas en la documentación técnica presentada y con sujeción a los siguientes extremos:

Los datos de carácter personal han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

Segundo.- Comunicar la resolución de Calificación Ambiental que se emita a los siguientes organismos:

- A la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente, a los efectos de lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley 7/2007.

- Al Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas "Plan Écija", para que realice las actuaciones que estimen oportunas en el ámbito de sus competencias.


Tercero.- Notificar al interesado que, según lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, con carácter previo la puesta en marcha de la actividad deberá presentar en este Ayuntamiento los siguientes documentos:

- Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

Cuarto.- Informar al interesado que, previo al inicio de la actividad, deberá disponer, en cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa medioambiental, de los siguientes documentos (los cuales estarán a disposición de los técnicos municipales):

- Certificación expedida por técnico competente de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, conforme a lo establecido en el artículo 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, con el contenido especificado en el mismo.

Quinto.- Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51	
Observaciones		Página	4/37	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==			

constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

PUNTO CUARTO.- LICENCIAS DE EDIFICACIONES, OBRAS E INSTALACIONES.- Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos incoados para la concesión de licencias de edificación, obras e instalaciones:

LEGALIZACIÓN DE OBRAS

1. Expediente núm. **16/152**, para legalización de las modificaciones realizadas durante las obras de reconstrucción y mejora de las instalaciones de almacenamiento de GLP envasado de primera categoría" con emplazamiento en Parcela 546 del Polígono 13 del Catastro de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 20 de mayo de 2016, bajo el número 2023.


Visto que su previa licencia de obras fue concedida el día 26 de septiembre de 2014 mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, según expediente 14/027.

Visto el informe favorable a la legalización emitido por el Sr. Arquitecto Municipal el día 27 de mayo de 2016, así como las consideraciones y advertencias expuestas en el mismo, entre las cuales se propone proceder a la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador por la apreciación de la infracción urbanística en que presuntamente se ha incurrido en la presente actuación.

Visto el informe jurídico favorable a la legalización emitido por el Técnico de Administración General el día 2 de junio de 2016, así como las consideraciones y advertencias expuestas en el mismo, entre las cuales se propone proceder a la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador por la apreciación de la infracción urbanística en que presuntamente se ha incurrido en la presente actuación.

Oído el informe del Secretario que suscribe en el que se advierte a la Junta de Gobierno Local de que según lo preceptuado en el artículo 3, apto. 1º del RDU, las Entidades Locales andaluzas, en sus respectivas esferas de competencia, han de velar por el cumplimiento de la legalidad urbanística, así como, que las potestades administrativas en materia de protección de la legalidad urbanística y sancionadora, cuando concurran los presupuestos legales y reglamentarios establecidos para ello, son de ejercicio inexcusable.

Considerando lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51	
Observaciones		Página	5/37	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==			

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:


Primero.- Aprobar la legalización solicitada, en base al documento técnico aportado el día 20 de mayo de 2016, y con sujeción a los siguientes datos:

Los datos de carácter personal han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

Segundo.- Hacer constar que la presente licencia de legalización no sustituye la posterior y preceptiva licencia de ocupación/utilización.

Tercero.- Informar al interesado que previo al inicio de la actividad deberá presentar en este Ayuntamiento una declaración responsable, de conformidad con lo establecido los artículos 84, 84bis y 84ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así mismo, el titular de la actividad deberá disponer de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad y, en particular, los siguientes:

- Licencia de utilización expedida por este Ayuntamiento.
- Copia del proyecto de legalización (y del resto de proyectos y certificados de dirección de obra).
- Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.
- Certificación expedida por técnico competente de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, conforme a lo establecido en el artículo 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (esta certificación puede integrarse con la certificación exigida por el artículo 45 de la Ley 7/2007).
- Contrato con empresa autorizada para la gestión de los residuos peligrosos procedentes de la actividad.
- Autorización por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma la sustitución del requisito de disponer de un sistema de bocas de incendio equipadas por el incremento de un 50 % de la dotación de aparatos extintores que corresponda.
- Copia de la documentación, debidamente diligenciada por parte de la Delegación territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51	
Observaciones		Página	6/37	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==			

Empleo, que acredite la conformidad de dicha Delegación para la puesta en funcionamiento de las instalaciones de gas y de electricidad.

- Copia de la documentación, debidamente diligenciada por parte de la Delegación territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, que acredite la conformidad del establecimiento con la normativa de seguridad contra incendios.
- Copia del Plan de Autoprotección del establecimiento, a los efectos previstos en el R.D. 1254/1999 y en el R.D. 393/2007.
- En un plazo de 2 años a partir del inicio de la actividad se deberá remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente un informe preliminar de situación del suelo en el que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II del R.D. 9/2005, de 14 de enero.

Cuarto.- Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para que procedan a la liquidaciones correspondientes, en concepto de regularización de la prestación compensatoria prevista en el artículo 52.5 de la LOUA, así como en concepto de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras sobre las modificaciones en obra planteadas.

Quinto.- Dejar sobre la mesa la propuesta efectuada por los servicios técnicos y jurídicos sobre la incoación de procedimiento sancionador por la comisión de una presunta infracción urbanística, consistente en una actuación edificatoria que, estando sujeta a licencia urbanística, se han ejecutado contraviniendo sus condiciones, hasta que concluyan las actuaciones previas de averiguación de los hechos puesta en marcha por los servicios técnicos municipales.

Sexto.- Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

OBRAS CON PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN


2. Expediente núm. 16/021, para licencia de obras para vivienda unifamiliar aislada, con emplazamiento en c/ [REDACTED], que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 28 de enero de 2016, bajo el número 319.

Visto el informe favorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal el día 1 de junio de 2016, con las condiciones que se expresan a continuación:

- Que el perímetro de la parcela se trace siguiendo los criterio expresado en el apartado 3.a) del presente informe y a que la altura libre interior de la planta alta no supere en ningún punto los tres metros.

Visto el informe jurídico favorable emitido por el Técnico de Administración General el día 2 de junio de 2016, con las condiciones que se expresan a continuación:

- El perímetro de la parcela deberá trazarse de manera que los cerramientos de su frente y de su lindero trasero se alineen con los de las parcelas colindantes para no provocar alteración ni en la alineación de fachada ni en la línea recta continua prevista para los linderos traseros de las distintas parcelas

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51	
Observaciones		Página	7/37	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==			

de la manzana.

- La altura libre interior de la planta alta no podrá superar en ningún punto los tres metros.

- Al objeto de quedar debidamente acreditado el cumplimiento de las condiciones impuestas , dicha circunstancia deberá hacerse constar expresamente en el Anejo 1 del preceptivo certificado final de obras que se presente para la obtención de la licencia de ocupación.

Considerando lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Conceder la licencia urbanística municipal en base al proyecto básico y de ejecución presentado, bajo las condiciones que se expresan a continuación y con sujeción a los siguientes extremos:

Los datos de carácter personal han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

Segundo.- La licencia se concede sujeta a las siguientes condiciones:

- El perímetro de la parcela deberá trazarse de manera que los cerramientos de su frente y de su lindero trasero se alineen con los de las parcelas colindantes para no provocar alteración ni en la alineación de fachada ni en la línea recta continua prevista para los linderos traseros de las distintas parcelas de la manzana.


- La altura libre interior de la planta alta no podrá superar en ningún punto los tres metros.

- Al objeto de quedar debidamente acreditado el cumplimiento de las condiciones impuestas , dicha circunstancia deberá hacerse constar expresamente en el Anejo 1 del preceptivo certificado final de obras que se presente para la obtención de la licencia de ocupación.

Tercero.- La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

• Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51	
Observaciones		Página	8/37	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==			

b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

- En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.

- Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.

- Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.

- En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.

- Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.

- Promotor de la obra.

- Denominación descriptiva de la obra.

- Propietario del solar o de los terrenos.

- Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.

- Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.

- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.

- Fecha de inicio y terminación de las obras.


El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.

Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

- Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.

- El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

- Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51	
Observaciones		Página	9/37	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==			

Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

- El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.

- No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de determinar la fecha de terminación.

- La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.


Cuarto.- Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

Quinto.- Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para que procedan a la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondiente.

Sexto.- Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

PUNTO QUINTO.- LICENCIAS DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS.- Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos incoados para la concesión de licencia urbanística de ocupación y utilización de edificios:

Expediente núm. **16/011**, para licencia de Ocupación de vivienda unifamiliar aislada, ubicada en c/ [REDACTED], con referencia catastral 9494407, al amparo de la licencia urbanística de obras tramitada bajo el expediente 13/146.

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51	
Observaciones		Página	10/37	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==			

Vista la documentación que consta en su respectivo expediente, dando cumplimiento a la exigida por la normativa actual que le es de aplicación.

Visto el informe del Arquitecto Técnico Municipal emitido el día 17 de mayo de 2016, donde se propone conceder la licencia de ocupación solicitada, así como se deberá tener en cuenta las demás consideraciones expuestas en el mismo.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Conceder la licencia de ocupación solicitada en base a los siguientes datos:

Los datos de carácter personal han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

Segundo.- Advertir al interesado de su obligación de presentar el Certificado de Eficiencia Energética de proyecto y de edificio terminado ante el registro correspondiente de la Consejería con competencias en materia de energía de la Junta de Andalucía.

Tercero.- Notificar lo resuelto a la interesada, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

PUNTO SEXTO.- DISCIPLINA EN MATERIA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y MERCANTILES.- Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos tramitados por incumplimientos en materia de actividades industriales y mercantiles:


PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

1.- Procedimiento iniciado con número de expediente **14/304**, en virtud de acta de denuncia con entrada en el registro auxiliar de obras y actividades el día 5 de noviembre de 2014, de la Jefatura de la Patrulla del SEPRONA de Carmona (Dirección General de la Guardia Civil), con número 2014-100605-00000358. En dicha acta de fecha 16 de octubre de 2014, se denuncia al presunto responsable, de un [REDACTED] en el establecimiento sito en **C/ [REDACTED]**, por no disponer de licencia de apertura y se indica que se comunique a la fuerza actuante, el acuerdo de iniciación y la resolución del mismo.

Resultando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Previo informe del Ingeniero Técnico Industrial municipal,

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51	
Observaciones		Página	11/37	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==			

y dando conformidad al mismo, la Junta de Gobierno Local al punto 9.3 de la sesión celebrada el 30/01/2015 acordó incoar procedimiento sancionador al presunto responsable, cuyos datos personales aparecen en el **Anexo** a este acuerdo, como responsable de una infracción administrativa tipificada en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

2. Tras la instrucción del procedimiento, el día 4 de junio de 2015 se emitió una propuesta de resolución en la que se proponía sancionar al presunto responsable con una multa de 6.001 euros, como responsable de ejercer, el día 16 de octubre de 2014, la actividad de [REDACTED], en el establecimiento sito en C/ [REDACTED], sin haber obtenido calificación ambiental favorable para la misma por parte de este Ayuntamiento, lo cual constituye una infracción administrativa calificada como muy grave según el artículo 134.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, tipificada como "el inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas por esta Ley a calificación ambiental, incluidas las sujetas a presentación de declaración responsable de los efectos ambientales, sin el cumplimiento de dicho requisito".

3. La citada propuesta de resolución, junto con una relación de los documentos que obran en el expediente, fue notificada al presunto responsable el día 22 de junio de 2015, concediéndole un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimase pertinentes.

4. El día 20 de julio de 2015 se presenta un escrito por el presunto responsable, en el que expone las siguientes alegaciones a la propuesta de resolución:

1º) Que el comienzo de la actividad de [REDACTED] se realizó una vez que se adaptaron las instalaciones del local a [REDACTED], lo cual se hizo con carácter previo a la denuncia del SEPRONA, y que por tanto en esa fecha el local cumplía con las condiciones para concederle la calificación ambiental favorable (que estaba en trámite), circunstancia que ocurrió unos meses después.

2º) Que no ha habido daño medioambiental alguno.

Por todo lo anterior, solicita que se tenga en cuenta lo expuesto en el artículo 157.5 de la Ley 7/2007, y se aplique la sanción establecida para las infracciones inferiores.

A dicho escrito se adjunta un informe redactado por Ingeniero Técnico Industrial, como redactor del proyecto técnico de la actividad y director de obra de la misma, en el que informa que, "a día de la fecha de la denuncia, ya era de aplicación la nueva versión de la Ley 7/2007 y por tanto el taller de referencia, al tener una superficie inferior a 250 m2, no estaba sujeto a obtener la previa resolución de calificación ambiental sino presentar una declaración responsable de calificación ambiental y disponer de los documentos que acreditaran el cumplimiento de los requisitos exigidos, de los cuales disponía".

Además, certifica que el día de la denuncia el establecimiento

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51
Observaciones		Página	12/37
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==		



cumplía los requisitos exigidos por la normativa medioambiental para la concesión de la calificación ambiental favorable.

5. El día 25 de enero de 2016, la Junta del Gobierno Local acordó declarar la caducidad del procedimiento sancionador incoado mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 30 de enero de 2015, y el archivo de las actuaciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.6 del R.D. 1398/1993 y en el artículo 44 de la Ley 30/1992, al haber transcurrido más de 10 meses desde la iniciación del mismo sin haberse dictado resolución.

En esa misma fecha acuerda incoar un nuevo procedimiento sancionador al presunto responsable, por los mismo hechos y las misma infracción que los expresados en el anterior acuerdo de 30/01/2015, puesto que el artículo 161.3 de la Ley 7/2007 establece que las infracciones muy graves prescriben a los tres años.


6. El acuerdo de incoación fue notificada al presunto responsable el día 19 de febrero de 2016, concediéndole un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimase pertinentes en el nuevo procedimiento sancionador incoado, no habiendo tenido entrada ninguna alegación o documento, por lo que se considera que dicho acuerdo puede ser considerado como propuesta de resolución, al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

7. Consultados los datos obrantes en este Ayuntamiento, se observa que en el expediente municipal 13/310 consta que el día 25 de octubre de 2013 se inició por el presunto responsable de la infracción el procedimiento de calificación ambiental de la actividad de [REDACTED], especialidad neumáticos y enganches, en el establecimiento sito en C/ [REDACTED], [REDACTED], habiéndose concedido la calificación ambiental favorable mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 19 de mayo de 2015.

En base a dichos antecedentes se hacen los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Respecto a la alegación de que el comienzo de la [REDACTED] se realizó una vez que se adaptaron las instalaciones del local a [REDACTED], lo cual se hizo con carácter previo a la denuncia del SEPRONA, y que por tanto en esa fecha el local cumplía con las condiciones para concederle la calificación ambiental favorable, lo cual se pretende acreditar en el informe técnico adjunto, el instructor del procedimiento considera que, aún cuando dicha circunstancia fuera cierta, la infracción cometida sigue siendo la misma, puesto que el titular de la actividad procedió a la ejecución (y puesta en marcha) de la misma sin disponer de la previa resolución de calificación ambiental favorable.

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51	
Observaciones		Página	13/37	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==			

II. Respecto a la alegación de que no ha habido daño medioambiental alguno, se informa que dicha circunstancia ya ha sido tenido en cuenta como un atenuante en la graduación de la sanción propuesta.

III. Respecto a lo manifestado en el informe adjuntado, emitido por el Ingeniero Técnico Industrial director del proyecto, relativo a que a día de la fecha de la denuncia era de aplicación la otra versión de la Ley 7/2007 (la vigente desde el 10/10/2014) y por tanto el taller de referencia, al tener una superficie inferior a 250 m², no estaba sujeto a obtener la previa resolución de calificación ambiental, sino presentar una declaración responsable de calificación ambiental, se informa en primer lugar que aquella versión de la Ley 7/2007 establecía en su artículo 44.4 lo siguiente "cuando el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable, reglamentariamente se determinará en qué supuestos la evaluación de los efectos ambientales de la actividad podrá efectuarse también mediante declaración responsable". Por tanto, como dicho desarrollo reglamentario no se había producido, se entiende que la actividad seguía estando sujeta al procedimiento de calificación ambiental, tal como establecía la versión original de dicha Ley. Además, en cualquier caso el interesado tampoco había presentado la declaración responsable de efectos ambientales a día de la fecha de la denuncia.


IV. No obstante a lo indicado en los puntos anteriores, de los documentos presentados se pueden deducir dos nuevas conclusiones:

- Que el [REDACTED] de referencia tiene escasa entidad y sus riesgos medioambientales son reducidos, lo cual queda apoyado en la versión actual de la Ley 7/2007 (vigente desde el 11/03/2015), al permitir ya de forma efectiva que este tipo de actividades puedan ejecutarse tras la presentación de una declaración responsable de efectos ambientales.

- Que el establecimiento cumplía, a día de la fecha de la denuncia, los requisitos contenidos en el proyecto presentado en el procedimiento de calificación ambiental (que se encontraba en trámite) y los exigidos por la normativa medioambiental para la concesión de la calificación ambiental favorable, según consta en el citado informe técnico adjunto al escrito presentado.

Por todo lo anterior, el instructor del procedimiento considera que se puede aplicar lo establecido en el artículo 157.5 de la Ley 7/2007 y, al resultar claramente desproporcionada la sanción prevista respecto a las circunstancias concurrentes, estimándose que procede aplicar el rango de sanción establecida para la infracción inmediatamente inferior, es decir, multa desde 1.001 hasta 6.000 euros.

V. Considerando esta Junta de Gobierno, no obstante, la escasa o nula trascendencia de los hechos sancionables en función de las circunstancias concurrentes en el presente procedimiento, y en cumplimiento del principio de proporcionalidad que debe regir en los

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxelL2051Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51	
Observaciones		Página	14/37	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxelL2051Q==			

procedimientos sancionadores, para guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, se estima que debe reducirse la sanción propuesta por el instructor, imponiendo una sanción de 400 euros.

VI. Considerando que la infracción medioambiental presuntamente cometida por el interesado no ha prescrito, puesto que el artículo 161.3 de la Ley 7/2007 establece que las infracciones muy graves prescriben a los tres años, y que los hechos objeto de la denuncia se remontan al día 5 de noviembre de 2014.

VII. De la tramitación del procedimiento se desprende que el responsable denunciado es el autor de la infracción que se le imputaba.


Considerando que es la Junta de Gobierno el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del citado R.D.1398/1993, en consonancia con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y de acuerdo con la Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015, de delegación de competencias.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Declarar como hechos probados que el día 16 de octubre de 2014, el infractor estaba ejerciendo la actividad de [REDACTED] en el establecimiento sito en la calle [REDACTED] sin haber obtenido la calificación ambiental favorable para la misma por parte de este Ayuntamiento, hecho que puede constituir una infracción administrativa calificada como muy grave según el artículo 134 de la Ley 7/2007, tipificada como "la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas por esta Ley a calificación ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito".

Segundo.- Elevar a definitiva la propuesta de resolución establecida en el acuerdo de incoación del procedimiento.

Tercero.- Sancionar al responsable de la infracción cuyos datos personales aparecen en el Anexo, una vez tenidas en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes, y aplicados los criterios establecidos en el artículo 157 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 131 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con una multa de **400 euros**, como responsable de los hechos expresados en el punto primero.

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51	
Observaciones		Página	15/37	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==			

Cuarto.- Comunicar a la Jefatura de la Patrulla del SEPRONA de Carmona (Dirección General de la Guardia Civil), la resolución del procedimiento sancionador, conforme se indicaba en el oficio por el que se remitió la denuncia.

Quinto.- Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, pueden interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo.

Contra la denegación expresa o presunta del referido recurso podrá interponerse Recurso Contencioso-administrativo directamente ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y Capítulo II del Título I de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Sexto.- Dar cuenta al departamento de recaudación a los efectos de realizar la liquidación de la sanción.

ANEXO


Los datos de carácter personal han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

2. Procedimiento incoado con número de expediente **15/114** en virtud de denuncia de la Policía Local de fecha 8 de marzo de 2015, por ejercer sin autorización municipal la actividad de [REDACTED] de modo itinerante, cuyo presunto responsable es la persona que aparece en el **Anexo** al presente acuerdo.

Resultando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. En relación a los hechos denunciados, y dando conformidad al informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal a raíz del acta de la Policía Local, la Junta de Gobierno Local, al punto 3.3 del orden del día de la sesión celebrada el 25 de enero de 2016, acordó incoar procedimiento sancionador al presunto responsable de una infracción administrativa calificada como muy grave según el artículo 13, número 3, letra b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, proponiéndose sancionarlo con una multa de 3.001 euros, al tomarse como circunstancias atenuantes la naturaleza de los perjuicios causados, el escaso

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51	
Observaciones		Página	16/37	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==			

beneficio que hubiera podido obtener, la no reincidencia, que el tiempo que se cometió la infracción fue sólo un día y que el número de consumidores y usuarios afectados fue reducido.

2. La notificación del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local no se pudo notificar en el domicilio del interesado, por lo que se publicó en el Boletín Oficial del Estado del día 23 de marzo de 2016, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Según los datos obrantes en el expediente no se han producido alegaciones contra el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

En base a dichos antecedentes se hacen los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Considerando que el responsable de los hechos no ha presentado contra el acuerdo de incoación del procedimiento documentos ni ha formulado alegaciones en el plazo establecido para ello, dicho acuerdo se considera como propuesta de resolución.

II. Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.


III. Considerando que es la Junta de Gobierno el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del citado R.D.1398/1993, en consonancia con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y de acuerdo con la Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015, de delegación de competencias.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Declarar como hechos probados que el infractor estaba ejerciendo el día 8 de marzo de 2015, la venta ambulante de fresas, careciendo de autorización municipal para comercio ambulante, lo cual constituye una infracción administrativa calificada como muy grave según el artículo 13, número 3 letra b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, tipificada como "carecer de la autorización municipal correspondiente".

Segundo.- Elevar a definitiva la propuesta de resolución establecida en el acuerdo de incoación del procedimiento.

Tercero.- Sancionar al responsable de la infracción cuyos datos

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51	
Observaciones		Página	17/37	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==			

personales aparecen en el Anexo, una vez tenidas en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes, y aplicados los criterios establecidos en el artículo 157 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 131 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con una multa de **3.001 euros**, como responsable de los hechos expresados en el punto primero.

Cuarto.- Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, pueden interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo.

Contra la denegación expresa o presunta del referido recurso podrá interponerse Recurso Contencioso-administrativo directamente ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y Capítulo II del Título I de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Quinto.- Dar cuenta al departamento de recaudación a los efectos de realizar la liquidación de la sanción.

ANEXO


Los datos de carácter personal han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

3.- Procedimiento incoado con número de expediente **15/350** en virtud de denuncia de la Policía Local de fecha 20 de octubre de 2015, por ejercer sin autorización municipal la actividad de [REDACTED] de modo itinerante, cuyo presunto responsable es la persona que aparece en el **Anexo** al presente acuerdo.

Resultando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. En relación a los hechos denunciados, y dando conformidad al informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal a raíz del acta de la Policía Local, la Junta de Gobierno Local, al punto 7.11 del orden del día de la sesión celebrada el 25 de enero de 2016, acordó incoar procedimiento sancionador al presunto responsable de una infracción administrativa calificada como muy

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51	
Observaciones		Página	18/37	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==			

grave según el artículo 13, número 3, letra b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, proponiéndose sancionarlo con una multa de 3.250 euros, al tomarse como circunstancias agravantes la reiteración de los hechos, ya que en el expediente 15/334 se está tramitando un procedimiento sancionador contra el presunto responsable por unos hechos similares, y como circunstancias atenuantes la naturaleza de los perjuicios causados, el escaso beneficio que hubiera podido obtener, y que el número de consumidores y usuarios afectados fue reducido.

2. La notificación del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local no se pudo notificar en el domicilio del interesado, por lo que se publicó en el Boletín Oficial del Estado del día 23 de marzo de 2016, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Según los datos obrantes en el expediente no se han producido alegaciones contra el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

En base a dichos antecedentes se hacen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO


I. Considerando que el responsable de los hechos no ha presentado contra el acuerdo de incoación del procedimiento documentos ni ha formulado alegaciones en el plazo establecido para ello, dicho acuerdo se considera como propuesta de resolución.

II. Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

III. Considerando que es la Junta de Gobierno el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del citado R.D.1398/1993, en consonancia con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y de acuerdo con la Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015, de delegación de competencias.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Declarar como hechos probados que el infractor estaba ejerciendo el día 20 de octubre de 2015, la [REDACTED], careciendo de autorización municipal para comercio ambulante, lo cual constituye una infracción administrativa calificada como muy grave según el artículo 13, número 3 letra b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51	
Observaciones		Página	19/37	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==			

aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, tipificada como "carecer de la autorización municipal correspondiente".

Segundo.- Elevar a definitiva la propuesta de resolución establecida en el acuerdo de incoación del procedimiento.

Tercero.- Sancionar al responsable de la infracción cuyos datos personales aparecen en el Anexo, una vez tenidas en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes, y aplicados los criterios establecidos en el artículo 157 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 131 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con una multa de **3.250 euros**, como responsable de los hechos expresados en el punto primero.

Cuarto.- Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, pueden interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo.

Contra la denegación expresa o presunta del referido recurso podrá interponerse Recurso Contencioso-administrativo directamente ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y Capítulo II del Título I de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Quinto.- Dar cuenta al departamento de recaudación a los efectos de realizar la liquidación de la sanción.

ANEXO

Los datos de carácter personal han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

4.- Procedimiento incoado con número de expediente **15/369** en virtud de denuncia de la Policía Local de fecha 9 de noviembre de 2014, por ejercer sin autorización municipal la actividad de [REDACTED], cuyo presunto responsable es la persona que aparece en el **Anexo** al presente acuerdo.

Resultando los siguientes:

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51
Observaciones		Página	20/37
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==		



ANTECEDENTES DE HECHO

1. En relación a los hechos denunciados, y dando conformidad al informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal a raíz del acta de la Policía Local, la Junta de Gobierno Local, al punto 7.9 del orden del día de la sesión celebrada el 25 de enero de 2016, acordó incoar procedimiento sancionador al presunto responsable de una infracción administrativa tipificada como muy grave según el artículo 13, número 3, letra b) del D. Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, proponiéndose sancionarlo con una multa de 3.001 euros, al tomarse como circunstancias atenuantes la naturaleza de los perjuicios causados, el escaso beneficio que hubiera podido obtener, la no reincidencia, que el tiempo que se cometió la infracción fue sólo un día y que el número de consumidores y usuarios afectados fue reducido

2. En aplicación del artículo 13 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local se intentó notificar al interesado pero no se pudo practicar, por lo que se publicó en el Boletín Oficial del Estado del día 15 de marzo de 2016, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Según los datos obrantes en el expediente no se han producido alegaciones contra el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.


En base a dichos antecedentes se hace los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Considerando que el responsable de los hechos no ha presentado contra el acuerdo de incoación del procedimiento documentos ni ha formulado alegaciones en el plazo establecido para ello, dicho acuerdo se considera como propuesta de resolución.

II. Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

III. Considerando que es la Junta de Gobierno el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del citado R.D.1398/1993, en consonancia con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y de acuerdo con la Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015, de delegación de competencias.

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51	
Observaciones		Página	21/37	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==			

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Declarar como hechos probados que el infractor estaba ejerciendo el día 9 de noviembre de 2014, la [REDACTED], [REDACTED], careciendo de autorización municipal para comercio ambulante, lo cual constituye una infracción administrativa calificada como muy grave según el artículo 13, número 3 letra b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, tipificada como "carecer de la autorización municipal correspondiente".

Segundo.- Elevar a definitiva la propuesta de resolución establecida en el acuerdo de incoación del procedimiento.

Tercero.- Sancionar al responsable de la infracción cuyos datos personales aparecen en el Anexo, una vez tenidas en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes, y aplicados los criterios establecidos en el artículo 157 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 131 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con una multa de **3.001 euros**, como responsable de los hechos expresados en el punto primero.

Cuarto.- Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, pueden interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo.


Contra la denegación expresa o presunta del referido recurso podrá interponerse Recurso Contencioso-administrativo directamente ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y Capítulo II del Título I de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Quinto.- Dar cuenta al departamento de recaudación a los efectos de realizar la liquidación de la sanción.

ANEXO

Los datos de carácter personal han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51	
Observaciones		Página	22/37	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==			

5.- Procedimiento incoado con número de expediente **15/392** en virtud de denuncia de la Policía Local de fecha 5 de diciembre de 2015, por ejercer sin autorización municipal la actividad de [REDACTED] de modo itinerante, cuyo presunto responsable es la persona que aparece en el **Anexo** al presente acuerdo.

Resultando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. En relación a los hechos denunciados, y dando conformidad al informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal a raíz del acta de la Policía Local, la Junta de Gobierno Local, al punto 7.12 del orden del día de la sesión celebrada el 25 de enero de 2016, acordó incoar procedimiento sancionador al presunto responsable de una infracción administrativa tipificada como muy grave según el artículo 13, número 3, letra b) del D. Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, proponiéndose sancionarlo con una multa de 3.001 euros, al tomarse como circunstancias atenuantes la naturaleza de los perjuicios causados, el escaso beneficio que hubiera podido obtener, la no reincidencia, que el tiempo que se cometió la infracción fue sólo un día y que el número de consumidores y usuarios afectados fue reducido

2. En aplicación del artículo 13 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local se intentó notificar al interesado pero no se pudo practicar, por lo que se publicó en el Boletín Oficial del Estado del día 23 de marzo de 2016, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Según los datos obrantes en el expediente no se han producido alegaciones contra el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.


En base a dichos antecedentes se hacen los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Considerando que el responsable de los hechos no ha presentado contra el acuerdo de incoación del procedimiento documentos ni ha formulado alegaciones en el plazo establecido para ello, dicho acuerdo se considera como propuesta de resolución.

II. Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51
Observaciones		Página	23/37
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==		



III. Considerando que es la Junta de Gobierno el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del citado R.D.1398/1993, en consonancia con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y de acuerdo con la Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015, de delegación de competencias.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Declarar como hechos probados que el infractor estaba ejerciendo el día 5 de diciembre de 2015, la [REDACTED], careciendo de autorización municipal para comercio ambulante, lo cual constituye una infracción administrativa calificada como muy grave según el artículo 13, número 3 letra b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, tipificada como "carecer de la autorización municipal correspondiente".

Segundo.- Elevar a definitiva la propuesta de resolución establecida en el acuerdo de incoación del procedimiento.

Tercero.- Sancionar al responsable de la infracción cuyos datos personales aparecen en el Anexo, una vez tenidas en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes, y aplicados los criterios establecidos en el artículo 157 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 131 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con una multa de **3.001 euros**, como responsable de los hechos expresados en el punto primero.

Cuarto.- Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, pueden interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo.

Contra la denegación expresa o presunta del referido recurso podrá interponerse Recurso Contencioso-administrativo directamente ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y Capítulo II del Título I de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51
Observaciones		Página	24/37
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==		



Quinto.- Dar cuenta al departamento de recaudación a los efectos de realizar la liquidación de la sanción.

ANEXO

Los datos de carácter personal han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

6.- Procedimiento incoado con número de expediente **16/028** en virtud de denuncia de la Policía Local de fecha 22 de enero de 2016, por ejercer sin autorización municipal la actividad de [REDACTED] de modo itinerante, cuyo presunto responsable es la persona que aparece en el **Anexo** al presente acuerdo.

En base a dichos antecedentes se hacen los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO


1. En relación a los hechos denunciados, y dando conformidad al informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal a raíz del acta de la Policía Local, la Junta de Gobierno Local, al punto 5.1 del orden del día de la sesión celebrada el 18 de febrero de 2016, acordó incoar procedimiento sancionador al presunto responsable de una infracción administrativa tipificada como muy grave según el artículo 13, número 3, letra b) del D. Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, proponiéndose sancionarlo con una multa de 3.001 euros, al tomarse como circunstancias atenuantes la naturaleza de los perjuicios causados, el escaso beneficio que hubiera podido obtener, la no reincidencia, que el tiempo que se cometió la infracción fue sólo un día y que el número de consumidores y usuarios afectados fue reducido

2. En aplicación del artículo 13 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local se intentó notificar al interesado pero no se pudo practicar, por lo que se publicó en el Boletín Oficial del Estado del día 13 de mayo de 2016, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Según los datos obrantes en el expediente no se han producido alegaciones contra el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

En base a dichos antecedentes se hacen los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51	
Observaciones		Página	25/37	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==			

I. Considerando que el responsable de los hechos no ha presentado contra el acuerdo de incoación del procedimiento documentos ni ha formulado alegaciones en el plazo establecido para ello, dicho acuerdo se considera como propuesta de resolución.

II. Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

III. Considerando que es la Junta de Gobierno el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del citado R.D.1398/1993, en consonancia con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y de acuerdo con la Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015, de delegación de competencias.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:


Primero.- Declarar como hechos probados que el infractor estaba ejerciendo el día 22 de enero de 2016, la venta ambulante de fresas, careciendo de autorización municipal para comercio ambulante, lo cual constituye una infracción administrativa calificada como muy grave según el artículo 13, número 3 letra b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, tipificada como "carecer de la autorización municipal correspondiente".

Segundo.- Elevar a definitiva la propuesta de resolución establecida en el acuerdo de incoación del procedimiento.

Tercero.- Sancionar al responsable de la infracción cuyos datos personales aparecen en el Anexo, una vez tenidas en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes, y aplicados los criterios establecidos en el artículo 157 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 131 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con una multa de **3.001 euros**, como responsable de los hechos expresados en el punto primero.

Cuarto.- Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, pueden interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo.

Contra la denegación expresa o presunta del referido recurso podrá interponerse Recurso Contencioso-administrativo directamente ante el órgano competente de la jurisdicción

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51	
Observaciones		Página	26/37	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==			

contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y Capítulo II del Título I de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Quinto.- Dar cuenta al departamento de recaudación a los efectos de realizar la liquidación de la sanción.

ANEXO

Los datos de carácter personal han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

7.- Procedimiento incoado con número de expediente **16/029** en virtud de denuncia de la Policía Local de fecha 22 de enero de 2016, por ejercer sin autorización municipal la actividad de [REDACTED] de modo itinerante, cuyo presunto responsable es la persona que aparece en el **Anexo** al presente acuerdo.


Resultando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. En relación a los hechos denunciados, y dando conformidad al informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal a raíz del acta de la Policía Local, la Junta de Gobierno Local, al punto 5.2 del orden del día de la sesión celebrada el 18 de febrero de 2016, acordó incoar procedimiento sancionador como presunto responsable de una infracción administrativa tipificada como muy grave según el artículo 13, número 3, letra b) del D. Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, proponiéndose sancionarlo con una multa de 3.500 euros, al tomarse como circunstancias atenuantes la naturaleza de los perjuicios causados, el escaso beneficio que hubiera podido obtener, que el número de consumidores y usuarios afectados fue reducido y como circunstancias agravantes la reiteración de los hechos.

2. En aplicación del artículo 13 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local se intentó notificar al interesado pero no se pudo practicar, por lo que se publicó en el Boletín Oficial del Estado del día 13 de mayo de 2016, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51
Observaciones		Página	27/37
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==		



3. Según los datos obrantes en el expediente no se han producido alegaciones contra el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

En base a dichos antecedentes se hacen los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Considerando que el responsable de los hechos no ha presentado contra el acuerdo de incoación del procedimiento documentos ni ha formulado alegaciones en el plazo establecido para ello, dicho acuerdo se considera como propuesta de resolución.

II. Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.


III. Considerando que es la Junta de Gobierno el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del citado R.D.1398/1993, en consonancia con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y de acuerdo con la Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015, de delegación de competencias.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Declarar como hechos probados que el infractor estaba ejerciendo el día 22 de enero de 2016, la [REDACTED], careciendo de autorización municipal para comercio ambulante, lo cual constituye una infracción administrativa calificada como muy grave según el artículo 13, número 3 letra b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, tipificada como "carecer de la autorización municipal correspondiente".

Segundo.- Elevar a definitiva la propuesta de resolución establecida en el acuerdo de incoación del procedimiento.

Tercero.- Sancionar al responsable de la infracción cuyos datos personales aparecen en el Anexo, una vez tenidas en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes, y aplicados los criterios establecidos en el artículo 157 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 131 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con una multa de **3.500 euros**, como responsable de los hechos expresados en el punto primero.

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51	
Observaciones		Página	28/37	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==			

Cuarto.- Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, pueden interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo.

Contra la denegación expresa o presunta del referido recurso podrá interponerse Recurso Contencioso-administrativo directamente ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y Capítulo II del Título I de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Quinto.- Dar cuenta al departamento de recaudación a los efectos de realizar la liquidación de la sanción.

ANEXO

Los datos de carácter personal han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

8.- Procedimiento incoado con número de expediente **16/030** en virtud de denuncia de la Policía Local de fecha 26 de enero de 2016, por ejercer sin autorización municipal la actividad de [REDACTED] de modo itinerante, cuyo presunto responsable la persona que aparece en el **Anexo** al presente acuerdo.

Resultando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. En relación a los hechos denunciados, y dando conformidad al informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal a raíz del acta de la Policía Local, la Junta de Gobierno Local, al punto 5.3 del orden del día de la sesión celebrada el 18 de febrero de 2016, acordó incoar procedimiento sancionador como presunto responsable de una infracción administrativa tipificada como muy grave según el artículo 13, número 3, letra b) del D. Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, proponiéndose sancionarlo con una multa de 3.001 euros, al tomarse como circunstancias atenuantes la naturaleza de los perjuicios causados, el escaso beneficio que hubiera podido obtener, la no reincidencia, que el tiempo que se cometió la infracción fue sólo un día y que el número de consumidores y usuarios afectados fue reducido

2. En aplicación del artículo 13 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51
Observaciones		Página	29/37
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==		



el ejercicio de la potestad sancionadora, el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local se intentó notificar al interesado pero no se pudo practicar, por lo que se publicó en el Boletín Oficial del Estado del día 13 de mayo de 2016, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Según los datos obrantes en el expediente no se han producido alegaciones contra el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

En base a dichos antecedentes se hacen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Considerando que el responsable de los hechos no ha presentado contra el acuerdo de incoación del procedimiento documentos ni ha formulado alegaciones en el plazo establecido para ello, dicho acuerdo se considera como propuesta de resolución.

II. Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.


III. Considerando que es la Junta de Gobierno el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del citado R.D.1398/1993, en consonancia con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y de acuerdo con la Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015, de delegación de competencias.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Declarar como hechos probados que el infractor estaba ejerciendo el día 26 de enero de 2016, la [REDACTED], careciendo de autorización municipal para comercio ambulante, lo cual constituye una infracción administrativa calificada como muy grave según el artículo 13, número 3 letra b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, tipificada como "carecer de la autorización municipal correspondiente".

Segundo.- Elevar a definitiva la propuesta de resolución establecida en el acuerdo de incoación del procedimiento.

Tercero.- Sancionar al responsable de la infracción cuyos datos personales aparecen en el Anexo, una vez tenidas en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes, y aplicados los criterios establecidos en el artículo 157 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51	
Observaciones		Página	30/37	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==			

Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 131 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con una multa de **3.001 euros**, como responsable de los hechos expresados en el punto primero.

Cuarto.- Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, pueden interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo.

Contra la denegación expresa o presunta del referido recurso podrá interponerse Recurso Contencioso-administrativo directamente ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y Capítulo II del Título I de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Quinto.- Dar cuenta al departamento de recaudación a los efectos de realizar la liquidación de la sanción.

ANEXO

Los datos de carácter personal han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

9.- Procedimiento iniciado con número de expediente **16/154**, en virtud de un acta de denuncia con entrada en el registro auxiliar de obras y actividades el día 26 de mayo de 2016, de la Jefatura de la Patrulla del SEPRONA de Carmona (Dirección General de la Guardia Civil), con número 2016-100605-00000225. En dicha acta de fecha 11 de mayo de 2016, se denuncia al presunto responsable que aparece en el **Anexo** del presente acuerdo, por el ejercicio de una actividad dedicada a [REDACTED] en el establecimiento sito en la calle [REDACTED], por no disponer de licencia de apertura.

Resultando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Vistos los datos obrantes en este Ayuntamiento relativos al establecimiento del referencia, se detecta que no consta que el interesado haya presentado declaración responsable para el inicio de la citada actividad, conforme al actual marco normativo derivado de la Directiva 2006/123/CE, relativa a los Servicios en el Mercado

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51
Observaciones		Página	31/37
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==		



Interior, ni obtenido licencia de apertura municipal conforme a la normativa anterior. Así mismo, tampoco consta que el interesado haya obtenido calificación ambiental para la citada actividad.

2. Oído el informe del ingeniero técnico industrial municipal que obra en el expediente y que el secretario que suscribe comparte, se propone lo siguiente:

- Determinar la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad de [REDACTED] en el establecimiento sito en C/ [REDACTED], conforme a lo establecido en el artículo 71bis.4 de la Ley 30/1992, al no haber presentado el presunto responsable la declaración responsable para el ejercicio de la misma.

- Incoar procedimiento sancionador al presunto responsable, por el inicio de la actividad dedicada a [REDACTED] en el establecimiento sito en la calle [REDACTED], careciendo de calificación ambiental favorable.

En base a dichos antecedentes se hacen los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO


I. Considerando el Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, dispone en su artículo 22 (según redacción dada por el R.D. 2009/2009 de 23 de diciembre), que la apertura de establecimientos industriales y mercantiles podrá sujetarse a los medios de intervención municipal, en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En este sentido, la Ley 17/2009 establece que la normativa reguladora del acceso o ejercicio de una actividad no podrá imponer a los prestadores de dicha actividad un régimen de autorización salvo casos excepcionales, siendo suficiente para su ejercicio la presentación de una comunicación o una declaración responsable del prestador.

Por otro lado, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 84, según redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, que las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través, entre otros, de los siguientes medios:

- Sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo. No obstante, cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009 se estará a lo dispuesto en la misma.

- Sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxelL2051Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51	
Observaciones		Página	32/37	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxelL2051Q==			

Además, el artículo 84 bis de la citada Ley 7/1985 establece que, con carácter general, el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo, reservándose este medio de intervención para cuando lo exija una ley y con unas determinadas condiciones.

En cuanto a la normativa sectorial aplicable a este tipo de actividades, el artículo 4 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, según redacción dada por la Ley 25/2009, reconoce la libertad de establecimiento para la instalación, ampliación y traslado de las actividades industriales, aunque se requerirá una comunicación o una declaración responsable del interesado cuando se establezca reglamentariamente. En este sentido, tanto el R.D. 1457/1987 como el Decreto 9/2003, disponen que antes de la apertura de un taller de reparación de automóviles, la persona física o jurídica que desee ejercer esta actividad deberá presentar una declaración responsable en el organismo autonómico competente en materia de industria.


En conclusión, por todo lo anterior el ingeniero técnico industrial municipal estima que el medio de intervención municipal aplicable a la actividad de referencia es el de sometimiento a declaración responsable, junto con el control posterior al inicio de la actividad a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

II. Considerando la declaración responsable de inicio de actividad está regulada en el mencionado artículo 71 bis de la Ley 30/1992, el cual establece que la presentación de la misma permitirá con carácter general el inicio de una actividad desde el día de su presentación, y que la no presentación ante la Administración competente de la misma, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Del acta del SEPRONA se deduce que el denunciado estaba ejerciendo, a día de la fecha, la actividad de taller de reparación de vehículos en el establecimiento de referencia sin que conste que haya presentado en el Ayuntamiento la declaración responsable de inicio de la misma (ni que haya obtenido licencia de apertura en base a la normativa anterior), lo cual, en aplicación del citado artículo 71bis.4 de la Ley 30/1992, determina la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la misma.

III. Considerando que la actividad de referencia también se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que deberá obtener calificación ambiental favorable con carácter previo al inicio de la misma. Sin embargo, según se ha expuesto en los antecedentes, la actividad no cuenta con dicha calificación ambiental favorable.

En este sentido, el artículo 134 de la citada Ley 7/2007 establece que tendrá la consideración de infracción muy grave el

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51	
Observaciones		Página	33/37	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==			

inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas por esta ley a calificación ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito.

Dicha infracción podrá ser sancionada con multa desde 6.001 hasta 30.000 euros por el órgano que tenga la potestad sancionadora, que en este caso es el Ayuntamiento. Además, el artículo 162 de la mencionada ley establece que, una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolverlo podrá acordar, entre otras medidas provisionales, la clausura temporal, parcial o total de las instalaciones.

Al no establecer la citada Ley 7/2007 ningún procedimiento específico para la tramitación de los procedimientos sancionadores, éste se deberá ajustar a los preceptos del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El acuerdo de iniciación del mencionado procedimiento sancionador deberá formalizarse con el siguiente contenido, de acuerdo con el artículo 13 del R.D. 1398/1993:

- Nombrar a las personas que actuarán como instructor y secretario del procedimiento, que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusados por los interesados, por las causas, y en la forma que determinan los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

- Indicar el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador, que en este caso sería la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del citado R.D. 1398/1993, y en el artículo 21,1,k) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con la resolución del Alcalde número 396/15, de 24 de junio de 2015, de delegación de competencias.

- Indicar el plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento, que en este caso, según lo previsto en el artículo 20.6 del R.D. 1398/1993 y en la Ley 9/2001, de 12 de julio, es de diez meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7. Trascurrido dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 30/1992.

- Indicar al presunto responsable el derecho que le concede el artículo 8 del citado R.D. 1398/1993, de reconocer voluntariamente su responsabilidad.

- Informar a los interesados el derecho que tienen a formular alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes antes del trámite de audiencia, así como a conocer en todo momento el estado de tramitación del procedimiento.

- Notificar la incoación del procedimiento sancionador al presunto responsable y al resto de interesados, concediendo un plazo de quince días, a contar desde el siguiente de la notificación, para que aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51
Observaciones		Página	34/37
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==		



convenientes, y, en su caso, propongan pruebas, concretando los medios de que pretenden valerse, a tenor de lo establecido en el artículo 16 del mencionado R.D. 1398/1993.

- Comunicar el acuerdo de iniciación al instructor y secretario, con traslado de las actuaciones que existan al respecto.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Determinar la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad de [REDACTED] en el establecimiento sito en C/ [REDACTED], conforme a lo establecido en el artículo 71bis.4 de la Ley 30/1992, al no haber presentado su titular la declaración responsable para el ejercicio de la misma.


Segundo.- Incoar procedimiento sancionador al presunto responsable, por el inicio de la actividad dedicada a [REDACTED] [REDACTED], en el establecimiento sito en la calle [REDACTED], careciendo de calificación ambiental favorable, hecho que puede constituir una infracción administrativa calificada como muy grave según el artículo 134 de la Ley 7/2007, tipificada como "la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas por esta Ley a calificación ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito". Dicha infracción podrá ser sancionada por este Ayuntamiento con multa desde 6.001 hasta 30.000 euros.

Tercero.- Nombrar instructor del expediente sancionador a D. [REDACTED], y Secretario a D. [REDACTED], que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusados por los interesados, por las causas, y en la forma que determinan los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionado en este caso sería la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del citado Real Decreto 1398/1993, y en el artículo 21,1,k) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con la resolución del Alcalde número 377/11, de delegación de competencias.

Quinto.- Indicar que el plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento, que en este caso, según lo previsto en el artículo 20.6 del R.D. 1398/1993 y en la Ley 9/2001, de 12 de julio, es de diez meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7. Trascurrido dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51
Observaciones		Página	35/37
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==		



44 de la Ley 30/1992.

Sexto.- Indicar a los interesados el derecho que le concede el artículo 8 del citado Real Decreto 1398/1993, de reconocer su responsabilidad.

Séptimo.- Comunicar al interesado el derecho que tiene a formular alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes antes del trámite de audiencia, así como a conocer en todo momento el estado de tramitación del procedimiento.

Octavo.- Conceder al interesado un plazo de quince días, a contar desde el siguiente de la notificación de la incoación del procedimiento sancionador, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponga pruebas, concretando los medios de que pretende valerse, a tenor de lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto 1398/1993.

Noveno.- Comunicar este acuerdo al Instructor y Secretario, con traslado de las actuaciones que existan al respecto.

Décimo.- Notificar la incoación del expediente sancionador al presunto responsable, haciéndose constar que contra dicha resolución, que es un acto de mero trámite, podrá alegar cuanto estime conveniente, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, y para la impugnación de tales actos en el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 107,1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier recurso que estime procedente.


Undécimo.- Dar cuenta del acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador y de la resolución del mismo a la Jefatura de la Patrulla del SEPRONA de Carmona.

ANEXO

Los datos de carácter personal han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

Y no siendo más los asuntos a tratar, se levanta la sesión de orden de la expresada Presidencia, siendo las catorce horas y cuarenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual el Secretario que suscribe da fe.

Se extiende la presente acta, una vez aprobada por la Junta de Gobierno, en el anverso de treinta y siete folios de papel timbrado

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51	
Observaciones		Página	36/37	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==			

del Ayuntamiento de Paradas, identificados con los números ____.-


EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

f. D. Rafael Cobano Navarrete

f. D. José Ant. Marín López

El presente documento ha sido expedido por el sistema de firma electrónica dependiente de la Diputación Provincial de Sevilla (INPRO), en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por este Ayuntamiento de Paradas, e igualmente en base a la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Paradas (Sevilla), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, número 59 de fecha 13 de marzo de 2013.

Código Seguro De Verificación:	Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	10/11/2017 07:52:08	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 14:04:51	
Observaciones		Página	37/37	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yd+Uk39di jehQrxel2051Q==			